

SESIÓN PÚBLICA SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC, 4 JG, 1 JRC Y 1 RAP) TOTAL: 8 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-59/2026	Evalia Correa Arellano	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Acuerdo plenario dictado en el expediente TRIJEZ-JDC-008/2026 , mediante el cual se determinó que dicho Tribunal carece de competencia material para conocer de la controversia, al estimar que la misma se encuentra vinculada con la ejecución de acuerdos presupuestarios relativos a remuneraciones de integrantes del Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, cuestión que corresponde al ámbito administrativo municipal y que no tiene incidencia directa en el ejercicio del derecho político electoral de ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo, de la actora.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos no electorales	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque la controversia planteada no versó sobre la privación de la remuneración inherente al cargo; ni sobre un impedimento para ejercer las atribuciones propias de la función edilicia. Sostuvo que la controversia se refería a la ejecución y exigibilidad de determinaciones de carácter presupuestario relacionadas con un incremento en las percepciones económicas de las personas integrantes del cabildo y el otorgamiento de un bono de fin de año.
2.	SM-JG-34/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Resolución dictada en el recurso de revisión TESLP/RR/01/2026 , que confirmó el acuerdo CG/2026/FEB/08, emitido por el que se dio respuesta a la solicitud formulada respecto del pago de una multa que le fue impuesta con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión del informe único de gastos de campaña, y ordenó	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, pues si bien resultó incongruente que el Tribunal local confirmara el acuerdo y simultáneamente ordenara practicar nuevamente su notificación, esa inconsistencia no fue suficiente para dejar sin efectos el pronunciamiento de fondo. Razonó que el actor conoció la determinación, formuló agravios contra la negativa de autorizar el pago en parcialidades, obtuvo un pronunciamiento sobre esos planteamientos y no

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				realizar una nueva notificación a la parte actora.		combatió las razones que sustentaron la confirmación del acuerdo. Calificó ineficaz el agravio relativo a la indebida publicación de información sobre sus ingresos mensuales en la sentencia impugnada, porque al tratarse de una cuestión de protección de datos personales, escapa del ámbito de la jurisdicción electoral.
3.	SM-JRC-26/2026	Partido Verde Ecologista De México	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en el expediente TECZ-JE-54/2026 , que desechó de plano el medio de impugnación relacionado con el acuerdo emitido por el Comité Distrital Electoral 033 del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa a favor de la fórmula postulada por la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, por carecer de firma autógrafa; y, oficio de la Secretaria General de Acuerdo y Trámite del Tribunal en cita, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con el presente juicio.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada, porque al momento de recibir la demanda local, el consejo distrital responsable generó la constancia de recepción denominada volanta, en la cual la representación del partido actor plasmó su firma autógrafa, manifestando su intención de presentar el medio de impugnación, documento que fue integrado al expediente y remitido al Tribunal local. Sostuvo que la responsable no analizó dicha documental, que, por su naturaleza, resultaba suficiente para tener por cumplido el requisito de firma autógrafa; y permitía tener certeza de la voluntad del partido de impugnar los actos atribuidos a la autoridad electoral, garantizando con ello su derecho de acceso a la justicia. Dejo sin efectos la resolución impugnada, y ordenó al Tribunal local emitir una nueva determinación sobre la admisibilidad del medio de impugnación de su competencia.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
4.	SM-JG-32/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Resolución dictada en el procedimiento ordinario sancionador POS-24/2026 , por el que se determinó la inexistencia de las infracciones, consistentes en: a) uso indebido de recursos públicos; b) vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad equidad; y, c) utilización de tiempo oficial de labores en beneficio y/o apoyo de candidaturas, partidos políticos o coaliciones, atribuidas a Adrián Emilio de la Garza Santos en su carácter de presidente municipal de Monterrey, Nuevo León y al Partido Revolucionario Institucional.	Procedimiento especial sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el Tribunal local determinó que la naturaleza del evento impugnado fue partidista y no proselitista. Acreditó que las expresiones realizadas estuvieron dirigidas a solicitar el voto, presentar una candidatura, posicionar electoralmente al denunciado, o influir en la voluntad del electorado. Precisó que la asistencia al evento fue en calidad de militante. Sostuvo que el uso indebido de recursos públicos se encontraba vinculada a la existencia de proselitismo del evento denunciado, lo cual tampoco fue acreditado.
5.	SM-RAP-58/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Acuerdo INE/CG308/20262 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, en el Estado de Guanajuato.	Procedimiento de fiscalización	MODIFICA La Sala modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución y el dictamen consolidado. Advirtió que existía una incongruencia interna respecto de la conclusión relacionada con la comprobación de gastos de actividades específicas. Consideró que en la resolución del INE la conclusión quedó sin efectos en el dictamen consolidado.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Realizó una nueva valoración y expuso razones para sostener que subsistía la infracción respecto de diversos gastos. Dejó insubsistente la determinación para que el INE emitiera una nueva decisión congruente, en la que estableciera de manera clara y uniforme si la infracción subsistía o no; así como las consecuencias jurídicas correspondientes. Dejó insubsistentes las conclusiones relacionadas con la omisión de destinar el porcentaje mínimo para actividades específicas y con el cálculo del remanente, porque depende en el resultado que emita el INE respecto de la comprobación de esos gastos. Finalmente, dejó firme la conclusión relativa a la omisión de destinar el porcentaje mínimo de financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, porque los agravios del partido resultaron ineficaces e infundados.
6.	SM-JDC-61/2026	Javier Plata Villarreal	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada en el expediente TECZJDC-28/2026 , que desechó el medio de impugnación al estimar que la parte actora no agotó el principio de definitividad, por lo que ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción y conforme a sus atribuciones,	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque fue correcto que la autoridad responsable declarara la improcedencia del medio de impugnación del promovente y lo reencauzara al órgano partidista. Sostuvo que el asunto estaba relacionado con el proceso interno de designación de candidaturas de MORENA, y la supuesta transgresión a su

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				emita la resolución correspondiente.		normativa estatutaria, porque se trató de un asunto que necesariamente debía ventilarse en la instancia intrapartidista.
7.	SM-JG-35/2026	MORENA	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Sentencia dictada en el expediente TEEA-AG-001/2026 y acumulados , por la que se desecharon las demandas, al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia los medios de impugnación promovidos, relacionados con la supuesta omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva y Oficialía Electoral del Instituto Electoral de dicha entidad, de expedir y entregar, en tiempo y forma, las certificaciones solicitadas.	Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó la sentencia impugnada al considerar que la autoridad responsable basó su determinación únicamente en el reclamo del partido actor en cuanto a la solicitud de las copias y, por tanto, declaró la improcedencia de los medios de impugnación cuando le fueron entregadas. Sostuvo que la autoridad responsable dejó de pronunciarse sobre la totalidad de los planteamientos hechos valer, entre otros, la inaplicación de diversos artículos del reglamento de la oficial electoral, la afectación al derecho de acceso a la justicia por la dilación injustificada de la entrega de certificaciones y la aplicación de medidas efectivas para evitar dichas demoras. Ordenó devolver las constancias al Tribunal local para que analice los planteamientos omitidos.
8.	SM-JG-36/2026	Paula Citlali Islas Sánchez	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Acuerdo en el expediente JE-9/2026 , por el que desechó de plano la demanda promovida para controvertir la presunta omisión atribuida a la Comisión de Quejas y Denuncias, a la Dirección Jurídica y al Consejo General, todas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de	Procedimiento especial sancionador Actos de órganos electorales Utilización de programas sociales	DESECHA La Sala determino la improcedencia del medio de impugnación porque se presentó de manera extemporánea.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
15 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				dicha entidad, consistente en dictar la medida cautelar solicitada en el Procedimiento Ordinario Sancionador POS-84/2026, al considerar que el asunto quedó sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>